

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2024-0178

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA  
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";
- Que, el artículo 288 de la Constitución de la República establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que, en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- Que, los artículos 147 y 148 de la norma *Ibidem*, disponen:

**"Art. 147.- Director Ejecutivo.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.*

*Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.*

**Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.-** *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

**1.** *Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)*

**12.** *Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...);*

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, del lunes 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que articule, armonice a todas las instancias y organismos e instituciones en los ámbitos de la planificación, control, administración, y ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución de obras públicas que se realicen con recursos públicos;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;*

Que, el artículo 5 de la norma ibídem, determina: *“Interpretación.- Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.”;*

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término *“Delegación”*, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*

Que, el artículo 19 de la citada norma, dispone: *“Son causales de suspensión temporal del Proveedor en el RUP:*

**1.** *Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido; (...);*

Que, el artículo 43 ibídem prevé: *“Convenios Marco.- El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por*

las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.”

Que, el artículo 44 ut supra prescribe: Catálogo Electrónico del SERCOP.- Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa.

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) *Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega. (...)*”;

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena:

**“Registro de incumplimientos.-** *Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública (...)*”;

Que, el artículo 90 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en relación a los adjudicatarios fallidos prescribe:

*“Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, lo declarará como adjudicatario fallido y notificará de esta condición al Servicio Nacional de Contratación Pública.*

*El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las entidades contratantes previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

*Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; (...)*

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 93 establece: **“Compra por Catálogo.-** *Las entidades contratantes podrán contratar bienes y servicios que forman parte del Catálogo Electrónico, el cual estará compuesto por el Catálogo Electrónico General o simplemente Catálogo Electrónico, y por el Catálogo Dinámico Inclusivo. En este procedimiento no será necesario la elaboración de estudios de mercado, ni pliegos por parte de la entidad contratante.*

*El encargado del proceso de selección de proveedores de manera continua y permanente, para el catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo, será el Servicio Nacional de Contratación Pública”;*

Que, el artículo 95 del referido Reglamento General, determina: **“Proveedores participantes.-** *Podrán formar parte del catálogo electrónico, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, ya sea de manera individual o a través de asociaciones o consorcios legalmente*

*constituidos o por compromiso de asociación o consorcio, con domicilio fiscal en el Ecuador, inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, legalmente capaces para contratar”;*

Que, el artículo 111 del citado Reglamento General, ordena: “**Formalización de la orden de compra.-** La orden de compra quedará formalizada si es que la entidad contratante, en las veinte y cuatro (24) horas siguientes a la generación de la orden de compra, no ha dejado sin efecto la misma. Una vez formalizada la orden de compra, la entidad contratante conocerá al proveedor seleccionado.

*La orden de compra se registrará en la herramienta informática del catálogo electrónico. La Directora o Director General del SERCOP, en coordinación con la Contraloría General del Estado, la Unidad de Análisis Financiero, y de ser el caso con la Fiscalía General del Estado, efectuará controles y auditorías permanentes para detectar cualquier conducta ilícita en la generación de órdenes de compra, o en la incorporación de proveedores al Catálogo Electrónico, incluyendo la exanimación periódica de declaraciones patrimoniales juramentadas de servidores públicos del SERCOP”;*

Que, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional De Contratación Pública, respecto de la suspensión de proveedores de Catálogo Electrónico, prescribe;

*“Art. 140.- Suspensión de proveedores del Catálogo Electrónico.- El SERCOP de manera motivada suspenderá a los proveedores del Catálogo Electrónico, por: (...)*

*d) Cuando el proveedor catalogado haya sido declarado adjudicatario fallido o contratista incumplido por cualquiera de los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por parte de una entidad contratante y se lo haya suspendido del portal COMPRASPÚBLICAS.”*

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 del 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**”, que fue publicado en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, con Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115, de 05 de abril de 2022, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expidió las delegaciones de competencias, facultades, atribuciones y disposiciones necesarias para la gestión de la ARCOTEL; y en la letra j) del artículo 16 ibídem, se delega al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, la suscripción de todos los actos administrativos e instrumentos legales que se requieran para iniciar, continuar y concluir los trámites de terminación de contratos que se realicen de manera unilateral; y, de ser el caso, proceder con la declaratoria de contratista incumplido, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación;

Que, a través de Resolución Nro. 03-02SE-ARCOTEL-2024 de 19 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió designar al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

- Que, mediante Acción de Personal Nro. CADT-2024-0363, de 19 de junio de 2024, el Director Ejecutivo designó a la especialista Sharian Natasha Moreno Guerrero, como Coordinadora General Administrativa Financiera de la ARCOTEL;
- Que, con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0173, de 15 de agosto de 2024, la Coordinadora General Administrativa Financiera, en su calidad de delegada del Director Ejecutivo, resolvió: “**Artículo Uno.-** Autorizar el inicio de la contratación a través del procedimiento de Catálogo Electrónico del proceso signado con código Nro. CATE-ARCOTEL- 13-2024, para la contratación del “**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS, INSTALACIONES DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES UBICADAS A NIVEL NACIONAL POR 10 MESES**”; con un presupuesto referencial de USD 425.743,60 Dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVA;
- Que, la ARCOTEL, mediante Orden de Compra Nro. CE-20240002696225, de 15 de agosto de 2024; contrató la prestación del “Servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas, instalaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ubicadas a nivel nacional por 10 meses”, a través del procedimiento de catálogo electrónico, a favor de la empresa ROBALINO RAMÍREZ CIA. LTDA. con RUC Nro. 1791884620001, por el monto total de USD \$ 424.892,9203 dólares de los Estados Unidos de América;
- Que, mediante Oficio Nro. SPIRR01-OFUIO\_R&R-19VIII24, de 19 de agosto de 2024, el señor Mario Tobías Robalino Cazorla, Gerente General de ROBALINO RAMÍREZ CIA. LTDA., señaló: “(...) mediante el presente me dirijo a usted para indicar que la empresa a la cual represento NO podemos prestar el Servicio de Seguridad y Vigilancia p(...) por los siguientes motivos: (...) con fecha lunes 19 de agosto de 2024, en reunión mantenida con representantes de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, al explicar todos los lineamientos de cumplimiento obligatorio tanto en las fechas de ingreso como en el número de personas considerando específicamente el factor hombre por cada puesto de servicio, determinamos que como Empresa, no estaríamos en la capacidad económica ni operativa para poder cumplir el servicio.”
- Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CAFI-2024-0135-OF, de 19 de agosto de 2024, la Coordinadora General Administrativa Financiera, en respuesta al oficio citado en el considerando previo, señaló:

*“De la base legal expuesta se evidencia que las entidades contratantes pueden adquirir bienes y servicios que formen parte del Catálogo Electrónico, mismo que está compuesto por:*

- i. Catálogo Electrónico General; y,*
- ii. Catálogo Dinámico Inclusivo*

*El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes. Los adjudicatarios de estos convenios marco quedan obligados a proveer de los bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco; sin perjuicio que pudiesen mejorar las condiciones establecidas en el mismo.*

En este sentido, el 08 de agosto de 2022, su representada suscribió con el Servicio Nacional de Contratación Pública, el instrumento denominado “CONVENIO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SERCOP Y ROBALINO RAMÍREZ CIA. LTDA.”, cuyo objeto es “(...) dar el derecho al proveedor seleccionado ROBALINO RAMÍREZ CIA. LTDA. (...) como persona jurídica para estar catalogado en la herramienta informática que administra el SERCOP, con el fin de proveer los servicios normalizados en la categoría del SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA, en el Catálogo Electrónico habilitado en el portal institucional; conforme los términos de referencia y condiciones comerciales correspondientes a plazo, precio referencial, modo de entrega, calidad y garantías establecidas en el pliego del procedimiento de selección No. SERCOP-SELPROV-002-2022.”

La Cláusula Novena del citado Convenio Marco, establece la responsabilidad del Proveedor Seleccionado, de donde se desprende lo siguiente:

“(...) de acuerdo con lo establecido en este pliego, los proveedores adjudicados, a más de su obligación principal de cumplimiento de los términos de referencia y de la entrega del servicio, deberán administrar y mantener el catálogo electrónico de dichos servicios adjudicados, lo cual implicará las siguientes responsabilidades:

1. Cumplir con lo establecido en el pliego del procedimiento de selección de proveedores y el respectivo convenio marco
2. Realizar mejoras a las órdenes de compra generales en el catálogo de servicios de seguridad por medio de posturas económicas que permita cubrir las obligaciones laborales.
3. Prestar todos los servicios adjudicados, de conformidad con las características detalladas en la oferta, convenio marco, pliego y orden de compra, considerando todos los costos obligatorios que debe y deberá asumir en la ejecución contractual, especialmente aquellos relacionados con obligaciones laborales, de seguridad social, ambientales y tributarias vigentes, así como también artículo 73 de la Ley de Seguridad Social que contempla la obligatoriedad de la inscripción del afiliado y pago de aportes por parte del empleador como una de sus responsabilidades ineludibles.
4. Disponer de los recursos humanos, técnicos y económicos que sean necesarios para prestar el servicio catalogado y sus respectivas condiciones técnicas asegurando que las entidades contratantes dispongan siempre de los mejores precios en el catálogo.

(...)

7. Entregar oportunamente los servicios previstos en el Convenio Marco, en tales condiciones que la entidad contratante pueda continuar inmediatamente con el desarrollo normal de sus actividades.” (...)

Esta contratación deviene de un proceso que usted llevó a cabo con el ente rector de la contratación pública, donde es posible también evidenciar que tanto ante dicha instancia, como en la consecución de la orden de compra, usted participó a su riesgo; existiendo la obligatoriedad del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas tanto del convenio marco, pliegos, especificaciones técnicas y orden de compra.

Del oficio remitido por usted, no se desprende la existencia de sustento alguno que permita a esta Autoridad analizar ni considerar una base legal que permita colegir que usted está

*solicitando un tema en particular; por el contrario, usted comunica que va a incumplir con la orden de compra debidamente formalizada.”*

Que, el 20 de agosto de 2024, mediante Oficio Nro. SPIRR02 – OFUIO\_R&R-20VIII24, cuyo asunto es Desistimiento de la Orden de compra Nro. CE-20240002696225 entre la Empresa de Seguridad Integrada ROBALINO RAMIREZ Cia. Ltda., y la AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, el señor Mario Tobías Robalino Cazorla, Gerente General de ROBALINO RAMÍREZ CIA. LTDA., señaló

*“Por medio del presente y luego de expresarle un cordial y atento saludo pongo en su consideración los siguientes argumentos técnicos y económicos que son causales determinantes para no poder aceptar la Orden de Compra de prestación de servicios propuesta por su representada.*

*Es importante agregar que nos encontramos en una etapa en donde se deben dirimir ciertas condiciones del contrato para análisis de su factibilidad lo que nos permite aceptar o no el mismo, tomando en cuenta que una adjudicación de una orden de compra no determina que la Empresa adjudicada haya aceptado la prestación del servicio. Es necesario tomar en cuenta que casos como estos se están dando de forma diaria en la contratación pública los mismos que van sentando jurisprudencia y sus razones principales refieren a la parte económica y al factor hombre considerado para un puesto de servicio. (...)*

#### **Justificación del desistimiento de la Orden de Compra**

*Para justificar el porqué del desistimiento, es necesario citar los siguientes puntos:*

- 1. El costo del puesto de servicio no cubre los siguientes rubros: costo de mano de obra más aún si la exigencia es factor 3.75, costo administrativo, costo operativo y costo logístico.*
- 2. El costo del servicio en las Islas Galápagos prácticamente se duplica debido a que de acuerdo con la ley la mano de obra local, debe contar con un costo adicional del 80% de al salario básico sectorial.*
- 3. Es importante conocer que solamente el costo de mano de obra supera el costo del valor del puesto de servicio.*
- 4. Es importante señalar que si bien es cierto la empresa tiene una capacidad operativa a nivel nacional, esta no dispone de una agencia en las Islas Galápagos, lo que constituye una fuerza mayor para no operar en esta localidad, situación que se enmarca en el Art. 205 de la Normativa Secundaria.”*

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2024-1148-M, de 20 de agosto de 2024, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Coordinador General Jurídico, la revisión del proyecto de Resolución de Adjudicatario Fallido para la prestación del “Servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas, instalaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ubicadas a nivel nacional por 10 meses”;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0310-M, de 20 de agosto de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica, remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la revisión del proyecto de Resolución de Adjudicatario Fallido, para la prestación del “Servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas, instalaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ubicadas a nivel nacional por 10 meses”;

En uso de las facultades delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; y con fundamento en los artículos 44, 69 y 98 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los artículos 90 de su Reglamento General; así como 140 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública

**RESUELVE:**

- Artículo 1.-** **DECLARAR ADJUDICATARIO FALLIDO** a la empresa ROBALINO RAMÍREZ CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1791884620001, representada legalmente por el señor Mario Tobías Robalino Cazorla, en su calidad de Gerente General, por cuanto de la reunión mantenida el 19 de agosto de 2024, mediante la cual la Directora Administrativa y el administrador de la orden de compra explicaron el servicio contratado se manifestó la negativa verbal del oferente catalogado de suscribir orden de inicio del servicio; así también, de acuerdo a su manifestación y comunicación de negativa de prestar el servicio mediante Oficio Nro. SPIRR01-OFUIO\_R&R-19VIII24, y desistimiento de la misma a través de Oficio Nro. SPIRR02 – OFUIO\_R&R-20VIII24, de 20 de agosto de 2024; por cuanto hasta la fecha adicionalmente se ha negado a suscribir el acta de inicio de la prestación del servicio objeto de la orden de compra, en por causas imputables a la Empresa de Seguridad Integrada ROBALINO RAMIREZ Cia. Ltda., dentro del procedimiento de Catálogo Electrónico signado con código Nro. CATE-ARCOTEL- 13-2024 para la contratación del “**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS, INSTALACIONES DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES UBICADAS A NIVEL NACIONAL POR 10 MESES**”, al amparo de lo previsto en el artículo 90 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 140 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional De Contratación Pública.
- Artículo 2.-** **DECLARAR** adjudicatario fallido al señor Mario Tobías Robalino Cazorla, con cédula de ciudadanía 060208042-6, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía ROBALINO RAMÍREZ CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1791884620001, y disponer su inclusión en el registro de incumplimientos del SERCOP, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 140 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Artículo 3.** **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a la empresa ROBALINO RAMÍREZ CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1791884620001 y al señor Mario Tobías Robalino Cazorla, con cédula de ciudadanía 060208042-6 en su calidad de Gerente General y representante legal de la referida compañía, a través del portal Institucional del SERCOP.
- Artículo 4.-** **DISPONER** a la Dirección Administrativa, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la Publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas y notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP de la presente declaratoria, dentro término máximo de setenta y dos (72) horas, contado desde la fecha de notificación al proveedor, a fin de que dicho organismo proceda con la inclusión correspondiente en el registro de adjudicatarios fallidos en contra de la



compañía ROBALINO RAMÍREZ CÍA. LTDA. con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1791884620001 y del señor Mario Tobías Robalino Cazorla, con cédula de ciudadanía 060208042-6, en su calidad de Gerente General y representante legal de la referida compañía, en atención a lo dispuesto en el artículo 330 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 5.- DISPONER** a la Dirección Administrativa, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, generar en el Sistema Oficial de Compras Públicas la orden de compra necesaria para la adquisición del servicio referido, según el informe de necesidad contenido en el memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-1273-M de 06 de agosto de 2024, en concordancia con la autorización contenida en el Oficio Nro. MDG-VDI-SOP-DRCS-2020-0436-O, conforme el siguiente detalle:

Descripción	Cantidad	Meses	Precio unitario	Precio total
Punto de Servicio Institucional de 24 Horas de Lunes a Domingo permanente Mensual con Arma	13	10	3.023,11	393.004,30
Punto de Servicio Institucional de 12 Horas - Lunes a Domingo Diurno Mensual con Arma	1	10	1.522,75	15.227,50
Punto Servicio Institucional de 12 Horas - Lunes a Domingo Nocturno Mensual Sin Arma	1	10	1.751,18	17.511,80
<b>Presupuesto referencial sin IVA</b>				<b>425.743,60</b>

**Artículo 6.- DISPONER** a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar el contenido de la presente Resolución a: i) compañía ROBALINO RAMÍREZ CÍA. LTDA; sin perjuicio de la notificación física que podrá realizar la Dirección Administrativa; y, ii) Coordinación General Administrativa Financiera

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de agosto de 2024

Esp. Sharian Natasha Moreno Guerrero  
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA  
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**